

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2202

29 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ÁNGELA MARÍA ESCOBAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 5608 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **ÁNGELA MARÍA ESCOBAR**

Dirección de notificación usuario **CRA 12 # 0-75 CONSULTORIO 407 CLÍNICA DEL CAFÉ**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA FERNANDA GIL
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 29 de Diciembre de 2017

Señor (a):

ÁNGELA MARÍA ESCOBAR

CRA 12 # 0-75 CONSULTORIO 407

CLÍNICA DEL CAFÉ

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 5608 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 2202 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 5608 DEL 20 DE DICIEMBRE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 114420"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 5608

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 114420

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ÁNGELA MARIA ESCOBAR**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se dé solución al alto costo de las tarifas aplicadas al predio ubicado en la **CRA 12 # 0-75 CONSULTORIO 407 CLÍNICA DEL CAFÉ**, identificado con Matrícula **114420**, toda vez que ya se había hecho reclamación previa.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CRA 12 # 0-75 CONSULTORIO 407 CLÍNICA DEL CAFÉ**, identificado con Matrícula **114420**, se observa que el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante Resolución PQRDS 2837 DEL 30 DE JUNIO DE 2017, este Despacho reconoció la calidad de **USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS** para el predio ubicado en la **CRA 12 # 0-75 CONSULTORIO 407 CLÍNICA DEL CAFÉ**, identificado con Matrícula **114420**, previa visita de verificación practicada por la Empresa.
4. Que revisado el registro de mediciones correspondiente al predio identificado con **Matrícula 114420**, se observa que no ha habido movimiento en el aparato medidor en los últimos cuatro (4) períodos, sin embargo en las Cuentas **No. 40990149** (período comprendido del 30 de septiembre al 30 de octubre de 2017) y **No. 41292869** (período comprendido del 31 de octubre al 28 de noviembre de 2017) se cobró un promedio de 7 M3 en cada una, que en realidad no fueron consumidos.
5. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
6. Que en razón a lo anterior, se ordenará reliquidar las Cuentas **No. 40990149 y No. 41292869**, descontando los valores cobrados por concepto de consumos y se dispondrá que se continúe facturando según la tarifa de **USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS**.

7. Que con posterioridad a la reliquidación de las Cuentas **No. 40990149 y No. 41292869**, el saldo que quede a favor para el predio ubicado en la **CRA 12 # 0-75 CONSULTORIO 407 CLÍNICA DEL CAFÉ**, identificado con Matrícula **114420**, se verá reflejado en los siguientes períodos de facturación.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ÁNGELA MARIA ESCOBAR**, en el sentido de reliquidar las Cuentas **No. 40990149 y No. 41292869**, realizando los descuentos de los valores facturados por concepto de consumos, del predio identificado con **Matrícula 114420**, por tratarse de un **USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la Observación de lectura **USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS** para el predio ubicado en la CRA 12 # 0-75 CONSULTORIO 407 CLÍNICA DEL CAFÉ, identificado con **Matrícula 114420**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ÁNGELA MARIA ESCOBAR**, que el saldo que quede a favor como consecuencia de la reliquidación, se verá reflejado en los siguientes períodos de facturación. **Matrícula 114420**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la peticionaria, señora **OLGA LILIANA VARÓN LÓPEZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinte (20) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial